

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 10° de la ley 27.253 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10. — Los contribuyentes que realicen venta de cosas muebles en forma habitual, presten servicios, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, en todos los casos a sujetos que -respecto de esas operaciones- revisten el carácter de consumidores finales, deberán aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, transferencias por medios electrónicos de pagos (MEP) o código QR (código de respuesta rápida) , tarjetas prepagas no bancarias y otros medios que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considere equivalentes y podrán computar como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado el costo que les insuma adoptar el sistema de que se trate, por el monto que a tal efecto autorice la autoridad de aplicación.”

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación, el Poder ejecutivo deberá reglamentarla a los 60 días de publicada.

Artículo 3°.- De forma.

Pablo Outes

Diputado Nacional

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley N° 27.253 estableció, en el artículo que se propone modificar, la obligatoriedad por parte de quienes realicen ventas de cosas muebles de aceptar como medios de pagos, entre otros, las tarjetas de débito.

Esta innovación en el sistema de cobros logró una mejora sustancial no solo para los usuarios y consumidores sino también para optimizar el cálculo de la retención impositiva correspondiente, además de compulsar a los vendedores a bancarizar sus operaciones.

La cantidad de personas humanas (PH) tenedoras de cuentas se ubicó en 36,8 millones a junio de 2024 significó una suba interanual de 3,3%<sup>1</sup>. Esta realidad implica que adecuemos las leyes al creciente uso que se le da a los MPE (Medios de pagos Electrónicos) y la alta bancarización de la sociedad argentina.

En el cuarto trimestre de 2023, la utilización de internet y de teléfonos celulares para las personas entre 18 y 29 años alcanzó 96,7% y 98% respectivamente, para las personas entre 30 y 64 años estos valores fueron 93,2% y 97,5%. En cambio, para las personas mayores a 64 años, el uso de internet y de celulares fue de 69,9% y 81%<sup>2</sup>. Lo que manifiesta que el acceso a la tecnología para realizar pagos electrónicos es casi total en nuestro país.

Los pagos electrónicos están compuestos por: 1) Pagos inmediatos: que pueden ser A) Transferencias: incluye transferencias interbancarias, desde y/o hacia una cuenta de pago y entre cuentas de pago de un mismo proveedor de servicios de pago (PSP) y no incluye transferencias dentro de una misma entidad financiera; B) PCT: incluye pagos con transferencias interoperables y pagos con transferencia entre un mismo PSP; 2) Tarjetas: débito, crédito y prepaga; y 3) Débitos inmediatos y débitos directos.

---

<sup>1</sup> Informe de Inclusión Financiera, BCRA, Octubre de 2024

<sup>2</sup> Informe de Acceso y Uso de tecnologías de la información y la comunicación. EPH, cuarto trimestre de 2023. INDEC

De los MEP mencionados los pagos inmediatos significaron un 29.8% (creciendo interanualmente un 109%) mientras que los pagos con tarjeta de débito fueron de 6.9% (creciendo solo 30% interanualmente)

Aún en un contexto de caída de la actividad económica, los pagos electrónicos aumentaron significando una clara presencia por parte de los usuarios

Otro dato contundente es que ha disminuido el monto promedio por operación lo que demuestra que cada vez más personas usan estos medios para sus transacciones cotidianas de bajo valor.

Ante esto es necesario que el Gobierno nacional implemente las medidas necesarias para hacer frente a la creciente demanda y que los usuarios tengan más opciones a la hora de elegir el medio de pago

La implementación de códigos QR para pagos con tarjetas de crédito, la nueva modalidad de transferencias inmediatas pull hacen que las transacciones cobren mayor agilidad acorde a los requerimientos del mercado.

Sr. Presidente, no quiero redundar en los beneficios de adoptar de forma obligatoria los MEP, ya que es una realidad palpable. Para ello proponemos modificar el primer párrafo del artículo 10 de la ley 27.253 que transcribo a continuación con las modificaciones en negrita:

“Los contribuyentes que realicen venta de cosas muebles en forma habitual, presten servicios, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, en todos los casos a sujetos que -respecto de esas operaciones- revisten el carácter de consumidores finales, deberán aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, **transferencias por medios electrónicos de pagos (MEP) o código QR (código de respuesta rápida)**, tarjetas prepagas no bancarias **y** otros medios que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considere equivalentes y podrán computar como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado el costo que les insuma adoptar el sistema de que se trate, por el monto que a tal efecto autorice la autoridad de aplicación.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañan con el presente proyecto de Ley.

Pablo Outes

Diputado de la Nación